DECRETO AP/006/2026

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LAS LÍNEAS GUÍA (V. 2.0) Y LAS LÍNEAS OPERATIVAS (V. 2.0) O BUENAS PRÁCTICAS, APROBADAS POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

EL SUSCRITO ARZOBISPO DE MANIZALES

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación para la Doctrina de la Fe —actual Dicasterio para la Doctrina de la Fe—, mediante la Carta Circular del 3 de mayo de 2011 dirigida a las Conferencias Episcopales, ofreció criterios para la preparación de Líneas Guía destinadas al tratamiento de los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos.

2. Que la Arquidiócesis de Manizales, siguiendo las orientaciones aprobadas por la CXIII Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano, reunida del 4 al 8 de julio de 2022, adoptó mediante el Decreto Arquidiocesano AP/001/2024 el documento *Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía*, en su primera versión.

3. Que el Papa León XIV ha renovado el compromiso de toda la Iglesia para que, de manera sinodal, ayudemos a formar «*una cultura del cuidado, en la que la protección de los menores y las personas en situaciones de vulnerabilidad no se considere una obligación impuesta desde fuera, sino una expresión natural de la fe*», según sus palabras dirigidas el 16 de marzo de 2026 a los miembros de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores.

4. Que los Obispos colombianos, reunidos en la CXX Asamblea Plenaria del Episcopado, celebrada del 9 al 13 de febrero de 2026, aprobaron la segunda versión del documento *Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía*, cuya redacción final fue ajustada en marzo de 2026, por petición del mismo Episcopado, respecto a algunos numerales.

5. Que, en desarrollo de las nuevas Líneas Guía y con el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado, los Obispos colombianos aprobaron también el documento *Apóstoles del Cuidado: Líneas Operativas o Buenas Prácticas*, que constituye anexo y parte integrante de aquellas y desarrolla criterios concretos para su implementación en la vida eclesial.

6. Que corresponde al Obispo diocesano, dentro del ámbito de su competencia y conforme al derecho universal y particular, prevenir los abusos, recibir y tramitar las denuncias o noticias de posibles delitos, disponer la investigación previa cuando proceda, comunicar los casos a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes, y adoptar o promover las medidas pastorales, administrativas y penales previstas por el ordenamiento canónico.

7. Que, para hacer vinculantes dichas orientaciones en esta Iglesia particular, resulta necesario adoptar y promulgar ambos documentos como normas particulares de la Arquidiócesis de

Arquidiócesis de Manizales - Nit. 890801024-3 – Curia Arzobispal - Carrera 23 No. 19-22
Tels. (+57 - 6) 8843344 – 8840151 – 8840114 – Email: secretariarzobispo@arquidiocesisdemanizales.com
Manizales – Caldas – Colombia

Manizales, integrarlos en el Sistema para la Cultura del Cuidado y disponer su difusión e implementación en todos los ambientes eclesiales que dependan de la autoridad arquidiocesana.

8. Que corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le ha sido confiada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, ejerciendo personalmente la potestad legislativa, y vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (cf. cc. 381 §1, 391 §§1-2 y 392 *CIC*).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO

Adóptase y promúlgase para la Arquidiócesis de Manizales el documento *Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía*, segunda versión, aprobado por la CXX Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano, celebrada del 9 al 13 de febrero de 2026, y presentado en su redacción final el 19 de marzo de 2026. Su texto se anexa al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO

Adóptase y promúlgase para la Arquidiócesis de Manizales el documento *Apóstoles del Cuidado: Líneas Operativas o Buenas Prácticas*, segunda versión, aprobado por la CXX Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano y presentado en su redacción final en marzo de 2026, como anexo y parte integrante de las Líneas Guía. Su texto se anexa igualmente al presente Decreto y forma parte integrante del mismo

ARTÍCULO TERCERO

Las Líneas Guía y las Líneas Operativas adoptadas mediante el presente Decreto tendrán carácter vinculante, en el ámbito de la competencia del Arzobispo, para las personas naturales y jurídicas, instituciones, parroquias, organismos, asociaciones, movimientos, obras apostólicas y demás entes canónicos dependientes de la Arquidiócesis de Manizales, y especialmente para quienes tengan responsabilidad personal o institucional en el trato con menores de edad o adultos vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO

Queda abrogado el Decreto Arquidiocesano AP/001/2024 del 6 de enero del 2024, mediante el cual se adoptó la versión anterior de *Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía*, así como cualquier disposición particular arquidiocesana que resulte contraria al presente Decreto y a los documentos que por él se promulgan.

ARTÍCULO QUINTO

El presente Decreto y los documentos anexos serán promulgados mediante su publicación en la página web institucional de la Arquidiócesis y su comunicación formal a las parroquias,

Arquidiócesis de Manizales - Nit. 890801024-3 – Curia Arzobispal - Carrera 23 No. 19-22
Tels. (+57 - 6) 8843344 – 8840151 – 8840114 – Email: secretariarzobispo@arquidiocesisdemanizales.com
Manizales – Caldas – Colombia

instituciones, organismos y demás entes canónicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Entrarán en vigor al cumplirse un mes de su promulgación, conforme al c. 8 §2 *CIC*.

ARTÍCULO SEXTO

Encomiéndase a la Oficina Arquidiocesana para la Cultura del Cuidado, o al organismo arquidiocesano competente, bajo la autoridad del Señor Arzobispo, coordinar la difusión, formación, implementación, seguimiento y evaluación de las Líneas Guía y de las Líneas Operativas, en articulación con las demás autoridades y organismos arquidiocesanos competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO

La implementación de las presentes Líneas será evaluada periódicamente. Las futuras modificaciones, nuevas versiones o apéndices aprobados por los órganos competentes de la Conferencia Episcopal de Colombia, no se incorporarán automáticamente al derecho particular arquidiocesano, sino que serán objeto de la correspondiente recepción o promulgación por parte del Señor Arzobispo, cuando así lo requiera su naturaleza.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, en la Sede de este Arzobispado a los seis (06) días del mes de abril del Año de Nuestro Señor dos mil veintiséis (2026), Lunes de la Octava de Pascua.

+ JOSÉ MIGUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
ARZOBISPO DE MANIZALES

ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES Arzobispo

JULIÁN ANDRÉS GARCÉS LONDOÑO, PBRO.
CANCILLER ARQUIDIOCESANO

ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES CANCILLERÍA

Arquidiócesis de Manizales - Nit. 890801024-3 – Curia Arzobispal - Carrera 23 No. 19-22
Tels. (+57 - 6) 8843344 – 8840151 – 8840114 – Email: secretariarzobispo@arquidiocesisdemanizales.com
Manizales – Caldas – Colombia